



N° de Oficio CI-2016/51
Declaración de incompetencia
Referencia. 0821000024216

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2016.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000024216, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000024216, de fecha 04 de noviembre de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

"Requiero los documentos en los que establezca que la Asociación Mexicana de la Ciencia de los Animales de Laboratorio (AMCAL) y al Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia (CONCERVET), cuenta con los estatutos básicos para certificar a profesionistas respecto a la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio".

II.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución al área administrativa responsable, Dirección General de Salud Animal, la que se manifestó por correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2016, como sigue:

"En respuesta a la solicitud INFOMEX 24216, le comento que conforme a las disposiciones sanitarias vigentes, la Dirección general de Salud Animal no tiene competencia para establecer que la Asociación Mexicana de Ciencias de los Animales de Laboratorio y el Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria certifiquen a profesionales respecto a la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio"

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 18 de noviembre de 2016, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal ha manifestado que es incompetente, para conocer de la solicitud materia de la presente, en términos del artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió al estudio correspondiente a efecto de manifestar la incompetencia planteada.

Para lo anterior se toma en consideración las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Dirección General de Salud Animal a este Comité de Transparencia.

ewe

N° de Oficio CI-2016/51
Declaración de incompetencia
Referencia. 0821000024216

Se toma en cuenta el contenido del objetivo y funciones correspondientes a la Dirección General de Salud Animal, que señala el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las cuales textualmente establecen:

"B00.02 Dirección General de Salud Animal

Objetivo

Planear, dirigir, promover y supervisar los servicios zoonosanitarios, las acciones de control y/o erradicación de enfermedades y plagas, la actualización de lineamientos relacionados con las enfermedades bajo campaña, exóticas y de emergencia, la operación y funcionamiento de los organismos auxiliares, la realización de estudios, aplicación de tecnología y administración de tercerías en la ganadería, acuicultura y pesca nacionales en base a los ordenamientos legales que le dan facultades, con el fin de mejorar el estatus sanitario del país y favorecer la competitividad en los mercados nacional e internacional.

Funciones

- Organizar, coordinar y evaluar las actividades en materia de salud animal y sanidad acuícola y pesquera, incluidas las relacionadas con el análisis de riesgo, la rastreabilidad y bienestar animal, en coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores privado y académico.
- (...)
- Proponer y promover bases de coordinación, convenios y acuerdos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales y con particulares, así como centros de educación media y superior e institutos de investigación en materia de salud animal y sanidad acuícola y pesquera.
- Establecer políticas y lineamientos en materia de diagnóstico, constatación y referencia en salud animal y sanidad acuícola y pesquera, para su aplicación por parte de las entidades públicas y privadas, en el ámbito nacional.
- Diseñar y vigilar las campañas zoonosanitarias que se operan a nivel nacional, así como, las campañas que en su caso, se generen en materia de sanidad acuícola y pesquera, además de dirigir alternativas de solución sobre problemas zoonosanitarios a nivel nacional, así como mantener actualizadas las estrategias de las campañas zoonosanitarias que operan a nivel nacional.

De acuerdo con los preceptos reproducidos se aprecia que la regulación donde se establecen los requisitos para la certificación de personal profesional en las ciencias de los Animales de Laboratorio no es competencia del SENASICA, lo que se complementa con las atribuciones que se establecen para la Dirección General de Salud Animal en el Reglamento Interior del SENASICA:

"Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:

I. Conducir la propuesta, ejecución y coordinación de las acciones y estrategias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos; así como establecer las características y especificaciones necesarias para procurar el bienestar animal;

(...)

III. Determinar la realización de diagnósticos o análisis de riesgo zoonosanitario;

(...)

V. Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

VI. Determinar y evaluar las actividades de vigilancia e investigación epidemiológica, en materia de sanidad animal;

(...)

IX. Establecer los registros, autorizaciones, verificaciones, vigilancia, cancelación y, en su caso, certificación de la producción, industrialización, exportación y comercialización de productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso y consumo de animales terrestres, acuícolas y pesqueros; así como de los vehículos, materiales, maquinaria y equipos cuando impliquen un riesgo zoonosanitario; asimismo, dictaminar la efectividad de materiales de diagnóstico;

X. Establecer la formulación, ordenamiento, aplicación y supervisión de las medidas zoonosanitarias;

XI. Emitir la revocación de la autorización otorgada a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal;

(...)

XIV. Determinar la promoción y coordinación de la integración de fondos de contingencia para atender las emergencias sanitarias;

(...)

XVI. Participar en los esquemas para la transferencia de tecnología en materia de sanidad animal, acuícola y pesquera;

XVII. Conducir la inspección, verificación y certificación de las actividades en materia de sanidad animal y acuícola o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;

(...)

ene

N° de Oficio CI-2016/51
Declaración de incompetencia
Referencia. 0821000024216

XIX. Determinar los estudios de la efectividad biológica de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, en materia de sanidad animal;
XX. Establecer la participación en el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos, así como establecer el aseguramiento del cumplimiento de los límites máximos de residuos permitidos en bienes de origen animal;
(...)

De lo anterior expuesto, se colige que este Servicio Nacional no es competente en la regulación donde se establecen los requisitos para la certificación de personal profesional en las ciencias de los Animales de Laboratorio.

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:
(...)
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
(...)

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Ahora bien, se informa que este Servicio Nacional se dio a la tarea de investigar qué dependencia pudiera tener la información solicitada, por lo que se revisaron reglamentos internos y manuales de organización con el fin de orientar debidamente al particular, habiendo concluido por parte de este sujeto obligado que es el Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C., el que puede ofrecer información al respecto.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia del SENASICA estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información no pertenece a las facultades que las leyes mexicanas han otorgado al SENASICA, por lo que, no es obligación de esta Institución la entrega de dicha información, así mismo se cita el criterio 16/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, el cual, para pronta referencia se reproduce a continuación:

*"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho— de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara"
[Énfasis agregado]*

De esta manera, este Comité de Transparencia del SENASICA, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la

ghe

N° de Oficio CI-2016/51
Declaración de incompetencia
Referencia. 0821000024216

información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la incompetencia sobre los documentos en los que establezca que la Asociación Mexicana de la Ciencia de los Animales de Laboratorio (AMCAL) y al Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia (CONCERVET), cuentan con los estatutos básicos para certificar a profesionistas respecto a la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, por parte de la Dirección General de Salud Animal.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Salud Animal para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA